

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veinticuatro de agosto del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veinticuatro de febrero del dos mil veinte**, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información al **Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

"Por medio del presente escrito solicito, del predio ubicado en Aquiles Serdán 712 esquina Belisario Domínguez colonia Guadalupe Mainero C.P. 89070 la siguiente información;

- A) Si se está llevando a cabo alguna construcción.*
- B) Qué tipo de acciones se están llevando a cabo o si existe procedimiento administrativo y qué número de folio y/o expediente le corresponde a este asunto.*
- C) Si cuenta con licencia o permiso de construcción, en caso de ser afirmativo solicito copia de la licencia y del pago efectuado en la Tesorería Municipal.*
- D) Si cuenta con permiso de Uso de Suelo, en caso de ser afirmativo solicito copia del oficio y del pago efectuado en Tesorería Municipal.*
- E) Nombre del verificador, ejecutor y/o inspector encargado de esa zona..."(Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **veintiséis de marzo del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas. ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

Consulta Pública 1 Solicitud. Folio: 00207420

Folio de la solicitud	Fecha de Capture	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00207420	24/02/2020	Ayuntamiento de Tampico	F. Entrega información vía telefónica	26/03/2020	

Sin embargo, en fecha **veinte de abril del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"Por medio del presente promuevo recurso de queja por tratarse de una violación a los principios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como lo es el principio de Máxima Publicidad. Por consiguiente el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud 00207420 en tiempo no en forma tal como lo indica el artículo 11, 12 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto solicito que se realicen las medidas necesarias para que me den la información solicitada"**.

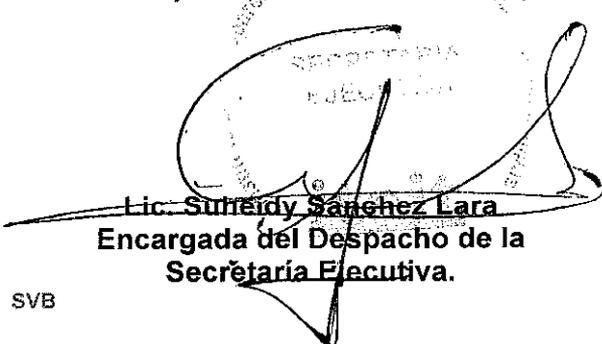
En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **once de agosto del dos mil veinte, mismo que se notificó el catorce de agosto del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **diecisiete de agosto y concluyó el veintiuno de agosto, ambos del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por **Norberto Morales Álvarez**, en contra del **Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.


Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente.